

.. 002134



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Jesús Alonso Montes Piña, coordinador e integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Gobierno y administración municipal es la legislación base junto con la constitución para la vida de los ayuntamientos en nuestro estado. Una de las principales propuestas de la presente iniciativa tiene por objeto facilitar el inicio de la gestión de las administraciones entrantes, pero también el término de la administración saliente, estableciendo claramente los periodos de responsabilidad de cada uno.

En este sentido, el documentar de manera fehaciente el estado que guarda el patrimonio público de los municipios eliminar paulatinamente la ya recurrente curva de aprendizaje, otorga certeza jurídica respecto a las responsabilidades administrativas tanto a los servidores públicos entrantes y salientes, pero sobre todo es un acto legítimo de rendición de cuentas a la sociedad, que eso es lo más importante.

permitirá a los gobiernos tomar decisiones de impacto público con elementos concretos y sobre todo se hace una apuesta a las institucionalización y profesionalización del servicio público.

Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las comisiones del Cabildo tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, con lo que con meridiana claridad podemos ver la importancia que tiene su trabajo en la toma de decisiones que impactan en la sociedad en general.

Las comisiones establecen la Ley de la materia, están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, por lo que es de vital importancia que dichas decisiones se realicen bajo el principio de máxima publicidad.

Por lo cual se propone, que el presidente de cada Comisión, deberá de llevar un registro documental que contendrá, al menos, una copia de las convocatorias a sesión, la lista de asistencia a las mismas, el detallado de cada votación, así como las actas que se emitan para tal efecto.

Se propone homologar la denominación las dependencias encargadas del control interno municipales conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades y el Sistema Estatal Anticorrupción, ya que en la actualidad la Ley de Gobierno los denomina Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que la propuesta estriba que se denominen Órgano Interno de Control.

Por último y con la finalidad de reconocer la importancia del Control Interno en los ayuntamientos, se propone que los titulares de los Órganos Internos de Control, conozcan y firmen a título personal y en conjunto con el Presidente Municipal en calidad de corresponsable, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías que realice el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos de la ley de la materia.

Esta iniciativa, **va encaminada al fortalecimiento institucional de los municipios e incrementar la cultura de la rendición de cuentas lo cual sin lugar a dudas los llevará a una gestión de gobierno exitosa en favor de los ciudadanos.**

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción III Bis al artículo 6; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose sucesivamente el siguiente, al artículo 46; el segundo párrafo al inciso M de la fracción III; el inciso M-Bis y el inciso A-Bis de la fracción IV, al artículo 61; la fracción VIII Bis al artículo 65; el artículo 80 Bis y la fracción XVI Bis, al artículo 96; asimismo se reforman los artículos 39, 43, 45, 61, 63 Bis, 65, 95, 96, 97, 117, 246, 247, 248, 250, 252, 253, 254, 256 y 257, a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento deberá:

I al III. ...

III BIS. Regir su actuación bajo los principios de transparencia y máxima publicidad.

ARTÍCULO 39.- ...

I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano Interno de Control; y

...

ARTÍCULO 43.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el acuerdo que establezca las bases del acto de entrega-recepción, el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento coordinará las acciones de planeación, organización e integración de la documentación, necesarias para la entrega-recepción, incluyendo las relativas a las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 45.- El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento podrá adoptar las medidas pertinentes que se requieran para dar cumplimiento al acuerdo a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, emitiendo sus lineamientos y formatos, mismos que deberán de ser llenados y firmados por el funcionario saliente, enlace del proceso, presidentes tanto como el entrante como el saliente y el Síndico municipal, e integrará el expediente protocolario, y que será entregado al término de la ceremonia de instalación.

ARTÍCULO 46.- ...

A dicho acto deberá de acudir con carácter de obligatorio, el presidente municipal saliente, en el cual, deberá de firmar la entrega de la documentación señalada en el párrafo anterior.

Con la finalidad de no incurrir en alguna responsabilidad administrativa, en caso de inasistencia, el presidente saliente deberá de justificar la misma ante el ayuntamiento, no obstante deberá de hacer la entrega a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...

ARTÍCULO 61.- ...

I al II. ...

III.

A) al I).- ...

J).- Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano Interno de Control, con arreglo a las disposiciones de esta Ley;

K) a la L).- ...

M).- ...

De igual manera, implementar acciones de divulgación y vinculación con la ciudadanía para fomentar el hábito de la transparencia, así como llevar a cabo capacitaciones en materia administrativa entre los servidores públicos, con la finalidad de erradicar la corrupción;

M-BIS).- Elaborar de manera obligatoria, estadísticas institucionales de cada una de las áreas, que sirvan como base para la toma de decisiones. Dicha obligación podrá ser exigida por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa.

N a la Z).- ...

IV. ...

A).- ...

A-BIS).- Generar acciones con enfoque anticorrupción en sus presupuestos anuales e informar sobre resultados obtenidos.

B) a la N).- ...

V. al VI. ...

ARTICULO 63 BIS.- ...

...

Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el Órgano Interno de Control del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso.

ARTÍCULO 65. ...

I al V. ...

VI. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva y al titular del Órgano Interno de Control;

VII al VIII. ...

VIII BIS. Conocer y firmar a título personal y en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control en calidad de corresponsable, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías que realice el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 80 BIS.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el presidente de cada Comisión, deberá de llevar un registro documental que contendrá, al menos, una copia de las

convocatorias a sesión, la lista de asistencia a las mismas, el detallado de cada votación, así como las actas que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 95.- El Sistema estará a cargo de un Órgano Interno de Control, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo reunir los requisitos establecidos para ser Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 96.- El Órgano Interno de Control para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la presente Ley, ejercerá las siguientes facultades:

I al VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) En la administración pública directa municipal: El Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor, el Tesorero Municipal, el titular del Órgano Interno de Control, el contador, cajeros, recaudadores e inspectores; Comisarios y Delegados municipales; jefes, subjefes, directores y subdirectores de dependencias o departamentos; alcaldes y personal de vigilancia de las cárceles municipales; secretario particular y ayudantes del Presidente Municipal y todos los miembros de los servicios policíacos y de tránsito; jefe del departamento de bomberos, cuando dependa del Ayuntamiento; así como toda persona que ejecute funciones relativas al resguardo de bienes que integren el patrimonio municipal; y

c) ...

X ...

XI. Investigar y substanciar a través de las unidades a su cargo, de los actos, omisiones o conductas imputables a los servidores públicos municipales, así como la resolución e imposición de las sanciones que correspondan conocer en términos de la Ley Estatal de

Responsabilidades y hacer las denuncias ante el Ministerio Público, prestándole a éste, la colaboración que fuere necesaria;

XI al XVI. ...

XVI BIS. Conocer y firmar a título personal y en conjunto con el Presidente Municipal en calidad de corresponsable, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías que realice el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos de la ley de la materia.

XVII al XIX. ...

ARTÍCULO 97.- Las dependencias y entidades de la administración municipal estarán obligadas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que el Órgano Interno de Control pueda realizar sus funciones.

ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la coordinación y planeación de las operaciones que realicen las entidades que integran la administración pública paramunicipal y al Órgano Interno de Control, la supervisión, control y evaluación de dichas operaciones.

ARTÍCULO 246.- El Órgano Interno de Control, con base en sus atribuciones legales, podrá revisar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las presentes disposiciones, así como la calidad, cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de las operaciones.

ARTÍCULO 247.- Las personas interesadas podrán inconformarse, ya sea por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, ante el Órgano Interno de Control por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de este capítulo.

ARTÍCULO 248.- ...

Transcurrido el plazo establecido, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano Interno de Control pueda actuar en cualquier tiempo, en términos de Ley.

ARTÍCULO 250.- El Órgano Interno de Control podrá, de oficio o en atención a las inconformidades presentadas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 252.- Durante la investigación de los hechos, el Órgano Interno de Control podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

I al II. ...

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiere ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Órgano Interno de Control, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contra fianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

ARTÍCULO 253.- La resolución que emita el Órgano Interno de Control tendrá por consecuencia: la nulidad del acto o actos irregulares, la nulidad total del procedimiento, la declaración relativa a lo infundado de la inconformidad o que la investigación realizada de oficio no derivó en alguna irregularidad.

En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano Interno de Control, se podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 428 de esta Ley, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 254.- Los proveedores podrán presentar quejas ante el Órgano Interno de Control, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la administración pública municipal.

Una vez recibida la queja respectiva, el Órgano Interno de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

...

...

ARTÍCULO 256.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este capítulo, serán sancionados por el Órgano Interno de Control con multa equivalente a una cantidad que podrá fluctuar entre diez y quinientas Unidades de Medida y Actualización, elevado al mes en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 257.- El Órgano Interno de Control aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las que serán independientes de las de orden civil y penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 11 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E



DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA.
DISTRITO I CON CABECERA EN SAN LUIS RIO COLORADO